



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 191 De Lunes, 8 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210054300	Ejecutivo	Luz Alba Espinosa	Porvenir S.A .	05/11/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecución
05045310500220210039000	Ordinario	Alirio Romaña Serna	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	05/11/2021	Auto Decide - No Da Trámite A Solicitud De La Parte Demandante- Requiere A Parte Demandante
05045310500220210029200	Ordinario	Angelica Hinestroza Marimon	Proteccion S.A .	05/11/2021	Auto Requiere - Requiere A Protección S.A.

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 8 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4a6042c4-39f3-48a8-b6b7-87d12abed808



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 191 De Lunes, 8 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210058600	Ordinario	Benjamin Palacios Cabrera	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones), Cultivos Tropicana S.A.S.	05/11/2021	Auto Decide - Tiene Por Notificada Por Conducta Concluyente A Colpensiones Y Tiene Por Contestada La Demanda - Tiene Notificada A Cultivos Tropicana S.A.S Y Tiene Por No Contestada La Demanda - Fija Fecha Audiencia Concentrada.
05045310500220160215100	Ordinario	Filomeno Raimundo Rivas	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola El Retiro Sa	05/11/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 8 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4a6042c4-39f3-48a8-b6b7-87d12abed808



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 191 De Lunes, 8 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200002500	Ordinario	Juan David Lopez Marin	Supertiendas Y Droguerías Olimpica S. A., Operador De Servicio Integrales - Serintegral, Operador De Servicios Excelsior S.A.S.	05/11/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220210062000	Ordinario	Juan Diego Molina Berrio	Cooperativa De Transport El Condor	05/11/2021	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220190045300	Ordinario	Luisa Betancur Barrios	Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., Agropecuaria Grupo 20	05/11/2021	Auto Requiere - Requiere Parte Apoderada Judicial Porvenir S.A.
05045310500220210061200	Ordinario	Primitivo Castillo Hernandez	Nueva Eps , Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir Sa	05/11/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 8 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4a6042c4-39f3-48a8-b6b7-87d12abed808



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 191 De Lunes, 8 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210040500	Ordinario	Rodolfo Rafael García Vanegas	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	05/11/2021	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Por Colpensiones - Fija Fecha Para Audiencia Concentrada.

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 8 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4a6042c4-39f3-48a8-b6b7-87d12abed808



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1293
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	LUZ ALBA ESPINOSA Y OTROS
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00543-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ANTECEDENTES

Los señores **LUZ ALBA ESPINOSA, GONZALO Y MARCO FIDEL JIMÉNEZ ESPINOSA**, actuando a través de apoderado judicial, presentaron demanda ejecutiva el 07 de septiembre de 2021 (Fl. 1-3), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que se libere mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 09 de noviembre de 2016 (Fls. 176-182 Cuad. Proceso ordinario), la cual fue revocada parcialmente y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, el 09 de diciembre de 2016 (Fls. 187-189 Cuad. Proceso ordinario) y no casada por la Corte Suprema de Justicia.

En virtud de lo anterior, se libró mandamiento de pago el 24 de septiembre de 2021 (Fls. 36-41), ordenándose notificar a la ejecutada, por lo que la parte ejecutante cumplió con los trámites de la notificación a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, efectuándola por correo electrónico como se observa a folios 42 a 51 del expediente, allegando además el acuso de recibo (Fls. 57) exigido mediante auto 1585, el día 27 de octubre de 2021, conforme los parámetros establecidos en la Sentencia C-420 de 2020, mediante la cual declaró la Exequibilidad Condicionada del Inciso 3 del Artículo 8° del decreto mencionado.

Conforme lo explicado, los términos judiciales en el sub iudice corrían hasta el día 13 de octubre de 2021, por cuanto la notificación se entiende surtida a partir del 29 de septiembre del mismo año (*dos días después del acuse de recibo*), pero vencido el mismo, la ejecutada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El Numeral 1º del Artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre los requisitos del escrito de excepciones, señala:

“..ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

1. *Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
2. *Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*
3. *El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.*

(Subrayas del Despacho)

Ahora, en cuanto a los efectos de no interponer excepciones en el proceso ejecutivo o de hacerlo extemporáneamente, el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, contempla:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará,

por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.
(Subrayas del Despacho)

De acuerdo con las normas analizadas, si la parte ejecutada no propone excepciones, lo hace extemporáneamente o sin el lleno de los requisitos legales, el Juez ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para satisfacer las obligaciones adeudadas, condenando en costas al incumplido.

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, como no fueron presentadas excepciones dentro del término legal, se ordenará seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a la parte ejecutada la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones debidas, fijando a su cargo las siguientes sumas de dinero como agencias en derecho, tasadas conforme a los lineamientos del Numeral 4 del Artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.

- A favor de **LUZ ALBA ESPINOSA**, la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5'255.000.00)**.
- A favor de **MARCO FIDEL JIMÉNEZ ESPINOSA**, la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3'147.545.00)**.
- A favor de **GONZALO JIMÉNEZ ESPINOSA**, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3'408.469.00)**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la liquidación del crédito, al tenor de lo expresado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, a favor de la señora **LUZ ALBA ESPINOSA** y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las siguientes obligaciones:

A. Por la **OBLIGACIÓN DE HACER**, consistente en pagar la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** reconocida a la ejecutante, en cuantía de 1 salario mínimo legal mensual vigente. Para el efecto, la ejecutada deberá de **FORMA INMEDIATA INCLUIR EN NÓMINA A LA EJECUTANTE**.

B. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TREINTA Y UN PESOS (\$38'413.031,00)**, por concepto de **RETROACTIVO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** reconocida a la ejecutante desde el 21 de marzo de 2011 al 09 de noviembre de 2016, sin perjuicio de las mesadas que se siguen generando a la fecha.

C. Por los **INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993**, sobre el retroactivo pensional adeudado, desde el 09 de noviembre de 2016, los cuales serán liquidados al momento del pago efectivo.

D. Por las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas posteriormente, incluyendo la suma fijada como agencias en derecho por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5'255.000.00)**.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, a favor de **MARCO FIDEL JIMÉNEZ ESPINOSA**, y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las siguientes obligaciones:

A. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$32'950.905,00)**, por concepto de **RETROACTIVO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** reconocida a este ejecutante desde el 8 de julio de 1996 al 06 de mayo de 2011.

B. Por los **INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993**, sobre el retroactivo pensional adeudado, desde el 06 de abril de 2016, los cuales serán liquidados al momento del pago efectivo.

C. Por las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas posteriormente, incluyendo la suma fijada como agencias en derecho por valor de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3'147.545.00)**.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, a favor de **GONZALO JIMÉNEZ ESPINOSA**, y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las siguientes obligaciones:

A. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$38'169.380,00)**, por concepto de **RETROACTIVO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** reconocida a este ejecutante desde el 8 de julio de 1996 al 03 de noviembre de 2012.

B. Por los **INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993**, sobre el retroactivo pensional adeudado, desde el 06 de abril de 2016, los cuales serán liquidados al momento del pago efectivo.

C. Por las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas posteriormente, incluyendo la suma fijada como agencias en derecho por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3'408.469.00)**.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a la liquidación del crédito conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 191 hoy 08 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  <hr style="width: 100px; margin: 0 auto;"/> <p>Secretaría</p> </div>

Londoño

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 199d6d304827647ec2d3c60090a183d50728e5918d4f29680710de3d27c8892d

Documento generado en 05/11/2021 10:13:12 a. m.

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1731
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALIRIO ROMAÑA SERNA
DEMANDADOS	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00390-00
TEMAS SUBTEMAS	Y MEMORIALES- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	NO DA TRÁMITE A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE- REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la **PARTE DEMANDANTE** allegó al juzgado el 05 de noviembre de 2021 a las 9:47 a.m., memorial por medio del cual solicita impulso procesal, atendiendo a que la última actuación de esta agencia judicial lo fue el 18 de agosto de 2021 con auto de sustanciación No.1128.

Al respecto, se ha de manifestar que no se dará trámite a la solicitud impetrada, pues contrario a lo indicado por el apoderado judicial del accionante, aún se encuentra pendiente la notificación a la codemandada **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, la cual NO está a cargo del juzgado sino a cargo de la parte accionante. Se anota además que, quien ha guardado pasividad en el asunto bajo estudio, ha sido precisamente el solicitante, pues desde que el libelo fue admitido con auto interlocutorio No.809 del 22 de julio de 2021, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** no ha aportado al juzgado ninguna notificación a las accionadas, pues la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** fue notificada por conducta concluyente con providencia del 18 de agosto de 2021, al haber allegado contestación a la demanda con sus anexos, encontrándose pendiente únicamente la notificación a cargo de la **PARTE DEMANDANTE** a **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.

Por lo anterior, se le solicita al profesional del derecho, que previo a efectuar este tipo de solicitudes de impulso procesal, examine acuciosamente el proceso para verificar el estado del mismo, y evitar desgastes del aparato judicial, máxime cuando la mora en el trámite del mismo radica precisamente en cabeza de la **PARTE DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 191 fijado en la secretaría del Despacho hoy 08 DE NOVIEMBRE DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84cd295dc8af5a634928d820f76b23e1b50d3d97b196a4f9f4cc0838d9ef172e

Documento generado en 05/11/2021 10:21:32 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1721
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANGÉLICA HINESTROZA MARIMÓN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00292-00
TEMAS SUBTEMAS	Y INTERVINIENTES- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PROTECCIÓN S.A.

En el proceso de la referencia, atendiendo al memorial allegado por la apoderada judicial de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** el 19 de octubre de 2021 a las 2:35 p.m., por medio del cual amplía la información para poder intentar nuevamente la notificación a la interviniente ad excludendum la señora **LUZ DARY BARRIOS SÁNCHEZ**, se **REQUIERE** dicha administradora pensional para que en el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia en estados, allegue al Despacho información relativa al municipio y departamento de ubicación de la dirección suministrada “*BARRIO PRIMAVERA URBANIZACIÓN VILLA LUZ A ORILLAS DE LA CARRETERA*” que permita a la **PARTE DEMANDANTE** notificar a la citada ciudadana de la existencia del asunto bajo estudio y continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 191 fijado en la secretaría del Despacho hoy 08 DE NOVIEMBRE DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c313b8a706613ddb46dffa3739783d7231c4d02d213b983228fbabec6eb01eac

Documento generado en 05/11/2021 09:40:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°1290
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	BENJAMÍN PALACIOS CABRERA
DEMANDADOS	CULTIVOS TROPICANA S.A.S.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”-
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00586-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES Y TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA - TIENE NOTIFICADA A CULTIVOS TROPICANA S.A.S Y TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN A COLPENSIONES Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR COLPENSIONES.

En el proceso de la referencia, en vista de que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** por medio de apoderada judicial sustituta, allegó al Despacho el 28 de octubre del 2021 a las 4:56 p.m., contestación a la demanda junto con escritura pública por medio del cual se confiere poder general, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, conforme al poder y la sustitución presentados al Despacho, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.379.806 y portador de la tarjeta profesional No.198.214 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal de **COLPENSIONES** y, a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.042.064.427 y portadora de la tarjeta profesional No.270.453 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de esta entidad.

Finalmente, de acuerdo con el escrito de contestación allegado por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** vía correo electrónico el 28 de octubre del 2021 a las 4:56 p.m., encontrándose dentro del término para dar contestación a la presente demanda, procede el Despacho a continuar con el trámite del proceso **TENIENDO POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte, al haber sido presentado el escrito dentro del término legal y con los requisitos de ley.

2.-NOTIFICACIÓN A CULTIVOS TROPICANA S.A.S. Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

El 14 de octubre de 2021 a las 9:41 a.m., se recibió por la **PARTE DEMANDANTE** mensaje de datos remitido al juzgado en forma simultánea y a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.** (cultivostropicanasas@gmail.com), la demanda, sus anexos y al auto admisorio de la misma, por lo que de acuerdo a la constancia de acceso al mensaje de datos allegada por la apoderada judicial de la accionante el 26 de octubre de 2021 a la 1:01 p.m., que respecto a la codemandada **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.** data del 14 de octubre de 2021 a las 9:43 a.m., se tiene notificada a esta parte desde el 19 de octubre de 2021.

Por lo indicado, habiendo vencido el término para dar contestación al libelo por parte de **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.** el 03 de noviembre de 2021, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte.

Cabe anotar que, desde la presentación de la demanda con sus anexos al juzgado de reparto el 04 de octubre de 2021 a las 9:19 a.m., fue remitida la misma al correo electrónico de notificaciones judiciales de **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.** (cultivostropicanas@gmail.com).

3.-PROGRAMACIÓN AUDIENCIA CONCENTRADA.

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día martes **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LifeSize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente:

https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EquMwY_WbtIvx-YLz6JyPsBT-0tj-FZC80XCCN3Nx52A?e=vguBZ2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 191 fijado en la secretaría del Despacho hoy 08 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> _____ Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be14a36687fa59c496dca96515379b0683ece0ca38481dd32ef8954516eec623

Documento generado en 05/11/2021 09:40:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: FILOMENO RAIMUNDO RIVAS
DEMANDADO: AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. Y OTRA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2016-02151-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor FILOMENO RAIMUNDO RIVAS, con cargo a la demandada AGRÍCOLA EL RETIRO S.A., de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia fls. 129-130	\$5'051.318.00
Agencias en Derecho Casación dividido en 2 fls. 228-241	\$4'400.000.00
Otros Fls. 43-47	\$4.800.00
Otros Fls. 56	\$14.900.00
Otros Fls. 83	\$14.900.00
TOTAL COSTAS	\$9'485.918.00

SON: La suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$9'485.918.00)**.

Firmado Por:

**Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5e817117afc6f41d5843dda96f625aeb8251db5af8d58e9b4f20cf07a1d0b48

Documento generado en 05/11/2021 01:27:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: FILOMENO RAIMUNDO RIVAS
DEMANDADO: AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. Y OTRA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2016-02151-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, con cargo a la demandada AGRÍCOLA EL RETIRO S.A., de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Casación dividido en 2 fls. 228-241	\$4'400.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$4'400.000.00

SON: La suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$4'400.000.00**).

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85cbe69223cfe866513f4a320a3f9e593c16edef2b086b6d00244a11f9625a70

Documento generado en 05/11/2021 01:27:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1294
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FILOMENO RAIMUNDO RIVAS
DEMANDADOS	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. Y OTRA
RADICADO	05-045-31-05-002-2016-02151-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 191 hoy 08 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14aad08af1c6801c686afc85c0ba9eb0ce0d40a94b4cf4c41eabf23ba9a4b1d8

Documento generado en 05/11/2021 10:14:12 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: ÚNICA
DEMANDANTE: JUAN DAVID LÓPEZ MARÍN
DEMANDADO: OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2020-00025-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **JUAN DAVID LÓPEZ MARÍN**, con cargo a la demandada **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 800-807	\$2'496.404.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2'496.404.00

SON: La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$2'496.404.00)**.

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04eb193f6ded30296d0dfba8322e4c61094305588c19dda6fe786d1873895dd4

Documento generado en 05/11/2021 01:27:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1296
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	JUAN DAVID LÓPEZ MARÍN
DEMANDADOS	OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S. Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00025-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

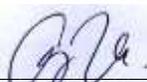
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 191** hoy **08 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80e7ae04807b13d5786520bc10c046e6f954708a304ab28e8aa5eddc7758fa3

2

Documento generado en 05/11/2021 10:13:34 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No 1291/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	JUAN DIEGO MOLINA BERRIO
DEMANDADOS	COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL CONDOR “COOTRANSCONDOR”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00620-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 22 de octubre de 2021 a la 01:36 p.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL CONDOR “COOTRANSCONDOR”** (cootranscondor@yahoo.es), y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderada judicial por **JUAN DIEGO MOLINA BERRIO** en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL CONDOR “COOTRANSCONDOR”**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL CONDOR “COOTRANSCONDOR”**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en consonancia con la sentencia C-420 de 2020.

TERCERO: Hágasele saber a la accionada que podrá dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, la cual se realizara a través de la plataforma LIFESIZE y cuya fecha será programada una vez se encuentren notificadas todas las partes procesales integradas al presente litigio.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **MARIA PAULINA VERGARA SOTO**, portadora de la Tarjeta Profesional N°192.021 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada principal, y a la abogada **JOHANNA ELIZABETH CABEZA ARIAS**, portadora de la Tarjeta Profesional N°107.758 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial suplente, para que representen los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 191 fijado en la secretaría del Despacho hoy 08 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108d91b280c1aebcdc5da0caa6fabdb9119f8ff460e734d9679e3c52c6585f00**
Documento generado en 05/11/2021 10:28:00 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1723/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUISA BETANCUR BARRIOS
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES
RADICADO	05045-31-05-002- 2019-00453-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION CURADOR AD LITEM
DECISIÓN	REQUIERE PARTE APODERADA JUDICIAL PORVENIR S.A.

Vista la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante a través de correo electrónico del 02 de noviembre del 2021, y en aras de continuar con el trámite que corresponde, **SE REQUIERE** a la apoderada judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, para que aporte constancia de las gestiones realizadas para lograr la notificación de la llamada a integrar el contradictorio por pasiva MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, en la forma como se dispuso en providencia del 24 de mayo de la presente anualidad, y teniendo en cuenta los presupuestos señalados en el Decreto Legislativo 806/2020 y la sentencia C-420 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 191 fijado en la secretaría del Despacho hoy 08 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  <hr style="width: 10%; margin: 0 auto;"/> <p>Secretaria</p> </div>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c02e190d08ef7165633d9ac2206699280bc425ad22de255db42efa94f26267

54

Documento generado en 05/11/2021 10:26:56 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°.1724/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	PRIMITIVO CASTILLO HERNANDEZ
DEMANDADO	NUEVA EPS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00612-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 19 de octubre de 2021 a las 04:57 p.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá adecuar el denominado HECHO PRIMERO de la demanda, indicando de manera clara y precisa los extremos temporales de la relación laboral allí relacionada, esto, de conformidad con lo reglado en el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

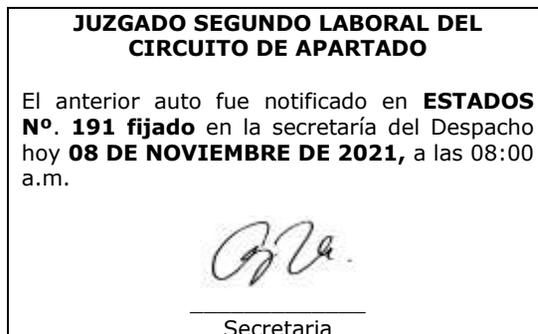
SEGUNDO: Deberá adecuar del denominado acápite del PRETENSIONES, los numerales 2 y 3, indicando de forma clara y precisa en que calidad deben condenarse a cada una de las demandas, si de forma solidaria, similar, proporcional etc.; esto, de conformidad con lo reglado en el numeral 6º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Deberá aportar la RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA a la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en aras de establecer la competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c635050517670683c16ddf13080f68c9db9613d068d5e3ea7f9ad76ff7a9913

Documento generado en 05/11/2021 10:27:23 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1722
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RODOLFO RAFAEL GARCÍA VANEGAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00405-00
TEMA Y SUBTEMAS	SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

Dentro del proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

En vista de que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** allegó escrito de subsanación a la contestación a la demanda el 02 de noviembre de 2021 a las 10:05 a.m., encontrándose dentro de legal término, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por esta parte.**

Así las cosas, conforme a la sustitución de poder allegada, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA** portadora de la tarjeta profesional No.270.453 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** en calidad de apoderada judicial sustituta.

2.-PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA CONCENTRADA.

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el martes **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsahriCn2ZVCjdA39C0qlnsB1QNLXJBOUKTar3qQSLRv1Q?e=bNCS5D

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6684c54ff4e0e6193c647dbdec70f75316a57df21656490b01aa8b30fea1aaad**
Documento generado en 05/11/2021 09:40:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>